CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-TP-39/2026.

PARTE ACTORA: C. MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SONORA.

PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR LA CIUDADANA MARÍA CELINA ALDANA MARTÍNEZ, MEDIANTE EL CUAL SE IMPUGNA LO SIGUIENTE: *"...Auto de 23 de octubre de 2026, dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante DEAJ e IEEyPC) en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-19/2026, mediante el cual desechó de plano, por supuesta incompetencia, la denuncia que presenté en contra del C. Javier Dagnino Escobosa por violencia política contra las mujeres en razón de género, remitió mi escrito al Partido Acción Nacional, negó las medidas cautelares solicitadas y ordenó archivar el expediente"*; **SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto el primero de los oficios de cuenta número IEEyPC/PRESI-1298/2026, suscrito por el Maestro Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado veintiocho de octubre, téngase al referido Consejero Presidente dando aviso de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por María Celina Aldana Martínez, por su propio derecho y ostentándose con el carácter de Secretaria General en funciones de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora; lo anterior, de conformidad con el artículo 334, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el segundo oficio número IEEyPC/PRESI-1309/2026, suscrito igualmente por el Consejero Presidente, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal el pasado dos de noviembre, mediante el cual remite el medio de impugnación de mérito signado por la ciudadana anteriormente mencionada, en contra de: "...Auto de 23 de octubre de 2026, dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante DEAJ e IEEyPC) en el Cuaderno de Antecedentes IEE/CA-19/2026, mediante el cual desechó de plano, por supuesta incompetencia, la denuncia que presenté en contra del C. Javier Dagnino Escobosa por violencia política contra las mujeres en razón de

género, remitió mi escrito al Partido Acción Nacional, negó las medidas cautelares solicitadas y ordenó archivar el expediente", y atribuyéndoselo a la Dirección Ejecutiva de Asunto Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, asimismo, las constancias de publicitación, entre otras documentales; téngase por recibido, así como sus anexos, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Se tiene a la parte actora señalando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como correos electrónicos, y autorizando a personas para tales efectos, así como para imponerse de los autos, las indicadas en su escrito de demanda.

Como lo solicita la autoridad responsable, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando a diversas personas para intervenir en el presente asunto, de conformidad con el referido oficio número IEEyPC/PRESI-1309/2026.

Continuando con el tercer oficio de cuenta número IEEyPC/PRESI-1308/2026, se tiene a la autoridad responsable remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, visto el escrito de quien se ostenta como tercero interesado, suscrito por el ciudadano Javier Dagnino Escobosa, por su propio derecho; téngase por autorizada a la persona que designa para oír y recibir notificaciones. Respecto del domicilio señalado en Cananea, Sonora, ***no ha lugar a tenerlo por autorizado****; en consecuencia,* ***requiérase al compareciente*** *para que, dentro del plazo de* ***tres días****, contados a partir de la notificación personal del presente auto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, las subsecuentes notificaciones se practicarán por estrados de este Tribunal. Lo anterior, con fundamento en el artículo 334, párrafo cuarto, fracción III, en relación con el diverso 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

Ahora bien, de las constancias que obran en autos, así como del contenido del medio de impugnación, se advierte que los hechos materia de controversia, del cual deviene el hoy acto impugnado, acontecieron en el contexto de la etapa interna de definición de candidaturas del Partido Acción Nacional, dentro del proceso electoral local actualmente en curso. Por ende, para el cómputo de sus plazos, todos los días y horas se consideran hábiles, incluidos sábados, domingos y días festivos. Los plazos se computarán de momento a momento y, cuando estén señalados por días, estos se entenderán de veinticuatro horas, de conformidad con el artículo 325 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave ***JDC-TP-39/2026****, asimismo, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de Gobierno.*

Proceda la Secretaria General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "Estrados Electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX Y LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE." "FIRMADO"

POR LO QUE, SIENDO LAS **ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS** DEL DÍA **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE NOTIFICA A LAS **PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL,** EL AUTO EMITIDO POR ESTE TRIBUNAL EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE **JDC-TP-39/2026, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA. DOY FE.

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL SONORA

ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA